



Gobierno Local

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258-2015-A-MDE/LC

Echarati, 05 de junio del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

La Opinión Legal N° 266-2015-MDE-OAJ/AARV emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 747-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC de la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, Informe N° 014-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC del Especialista II Bach. José Timana Anastacio y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección AMC N° 37-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la adquisición de materiales de construcción, para el Proyecto: "Instalación de Alertas Tempranas frente a los Potenciales Efectos Negativos de la Radiación Ultravioleta en la I. E N° 64444, 501353, 50982,501163 de la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"

Que, mediante Informe N° 014-2015-JETA/EII-UL-GAF-MDE/LC el Especialista II Bach. José Timana Anastacio, precisa que en el desarrollo del proceso de selección AMC N° 37-2015-CEP-MDE/LC, materiales de construcción, para el Proyecto: "Instalación de Alertas Tempranas frente a los Potenciales Efectos Negativos de la Radiación Ultravioleta en la I. E N° 64444, 501353, 50982,501163 de la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", se tenía programada realizar la etapa de calificación y evaluación de propuestas el día 06 de mayo del 2015, pero debido a hechos que vienen siendo investigados y en el que se encuentra inmersa uno de los miembros del Comité Especial, al no encontrarse presentes no pudo haber quórum para realizar dicha etapa, y con el Informe N° 748-2015-VPC-UL-GAF-MDE/LC la Jefa de la Unidad de Logística Abog. Vilma Pimentel Cabañas, solicita declarar la nulidad del proceso de selección en referencia, en atención a los fundamentos antes precisados;

Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; **Contravengan las normas legales**; Contengan un imposible jurídico; o Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato, sin perjuicio que pueda ser declarado en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. Estas causales para declarar la nulidad están vinculadas a las establecidas en el Artículo 10° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente al presente caso;

Que, asimismo, conforme lo establece el Artículo 22° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, indica que las etapas del proceso de selección debe ser la siguiente: i) Convocatoria, ii) Registro de participantes, iii) Formulación y absolución de consultas, iv) Formulación y absolución de observaciones, v) Integración de bases, vi) Presentación de propuestas, vii) Calificación y evaluación de propuestas, viii) Otorgamiento de la buena pro. En los procesos de Adjudicación Directa se fusionan las etapas 03 y 04, y el incumplimiento de alguna de las disposiciones que regulan el desarrollo de estas etapas constituye causal de nulidad de las etapas siguientes del proceso de conformidad con lo establecido con el Artículo 56 de la Ley. Y lo retrotrae al momento anterior a aquel que en que se produjo dicho incumplimiento;

Que, dentro de dicho contexto y del análisis de la normativa al respecto, nos encontramos frente a una Nulidad, enmarcándonos en la causal de **CONTRAVENCION A LAS NORMAS LEGALES**, porque en el proceso objeto de nulidad, debido a circunstancias que vienen siendo investigados y en el que se encuentra inmersa uno de los miembros del Comité Especial, y estando al contenido de la Opinión Legal N° 266-2015-MDE-OAJ/AARV del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, opina, que se debe declarar la nulidad del expediente del proceso de selección AMC N° 37-2015-CEP-MDE/LC, debiendo la misma retrotraerse hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.



329

	Gobierno Local	
--	-----------------------	--

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 258-2015-A-MDE/LC.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección **AMC N° 37-2015-CEP-MDE/LC**, convocado para la adquisición de materiales de construcción, para el Proyecto: **"Instalación de Alertas Tempranas frente a los Potenciales Efectos Negativos de la Radiación Ultravioleta en la I. E N° 64444, 501353, 50982,501163 de la Zonal de Kepashiato, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco"**, por la causal de Contravención a las Normas Legales, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Calificación y Evaluación de Propuestas.

ARTÍCULO 2º.- ENCARGAR, a la Unidad de Logística publique la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Arequiva

